

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 00032	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JHONNI ALEJANDRO GUTIERREZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00133	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00233	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00254	Ejecutivo Singular	MAURICIO PATIÑO ORTIZ	LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA	Auto 440 CGP	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00308	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	DIEGO ALEJANDRO PEÑA SCRPEA	Auto suspende proceso TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SUSPENDE PROCESO Y LEVANTA MEDIDAS	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00428	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FRANCISCO TORRE MORENO	Auto aprueba liquidación	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00776	Verbal	CARLOS MARIO CASTRO CARVAJAL	SUCESION DE GUSTAVO CASTRO SARMIENTO -HEREDEROS DETERINADO E INDETERINADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA INSPECCION JUDICIAL EL 04 DE JULIO DE 2023 A LAS 9 AM	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00776	Verbal	CARLOS MARIO CASTRO CARVAJAL	SUCESION DE GUSTAVO CASTRO SARMIENTO -HEREDEROS DETERINADO E INDETERINADOS	Auto requiere	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00805	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	BRASCOBI BASTIDAS CABRERA	Auto ordena entregar títulos	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00838	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JESUS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00843	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL GUZMAN MURCIA	MIREYA CORDOBA DUSSAN	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00900	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	CARMENZA DIAZ LEON	Auto requiere A LA CURADORA	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 00971	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA	Auto aprueba liquidación	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 01025	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HERNAN MEDINA JOVEN	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 01070	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO CASTRO VALVERDE	OSCR JAVIER GUTIERREZ PEREZ	Auto aprueba liquidación	25/05/2023		
41001 2021 41 89005 01099	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOSE MILLER RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto 440 CGP	25/05/2023		
41001 2022 41 89005 00401	Ejecutivo Singular	DARIO SCARPETA MENDEZ	CORNELIO MENDEZ BARRERA	Auto resuelve corrección providencia	25/05/2023		
41001 2022 41 89005 00584	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO	HECTOR QUINTANA	Auto 440 CGP	25/05/2023		
41001 2022 41 89005 00625	Verbal	JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON	ARACELY BAHAMON DE VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INSPECCIÓN JUDICIAL PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.	25/05/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
Demandado: JHONNI ALEJANDRO GUTIERREZ SANCHEZ.
Radicación: 41001418900520210003200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>26 de mayo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.<u>020</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CONDominio TORRES DEL CURIBANO
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00133-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Única.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el **viernes veinticinco (25)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO PINTO YARA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS
RADICACIÓ: 41-001-41-89-005-2021-00233-00

Revisado el memorial que allega la parte demandada, en donde solicita se le remita el traslado de la demanda, procede el despacho a tenerlo por notificado por Conducta Concluyente, del auto admisorio de la demanda, de fecha 08 de abril de 2021, notificado por Estado el 09 de abril del mismo año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente al demandado **JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS con c.c. 11.811.386**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 08 de abril de 2021, notificado por Estado el 09 de abril del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda, el cual se anexa al presente auto.

TERCERO: Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL NEIVA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO _____ CODIGO _____ CIVIL MUNICIPAL REPARTO NEIVA _____
DENOMINACION _____

ESPECIALIDAD _____ CODIGO _____ CIVIL MUNICIPAL _____
DENOMINACION _____

GRUPO/CLASE DE PROCESO _____ PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

No. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____ TOTAL FOLIOS _____

ANEXOS IMAGEN LETRAS DE CAMBIO No. 001 POR VALOR \$300.000, \$600.000, Y \$500.000 PARTE FRONTAL Y POSTERIOR; LETRA CAMBIO No. 003 VALOR \$350.000; LETRA CAMBIO No. 004 VALOR\$350.000, LETRA CAMBIO No. 005 VALOR\$350.000, LETRA CAMBIO No. 006 VALOR\$350.000,

DEMANDANTE (S)

NOMBRES _____ 1° APELLIDO _____ 2° APELLIDO _____ No. CEDULA O NIT _____
ALIRIO _____ PINTO _____ YARA _____ 96.342.916 _____

DIRECCION NOTIFICACION 5 A No. 4-26- correo electrónico: alpinto-0804@hotmail.com

DEMANDADOS

JOSE ALEXANDER _____ PEREA _____ PALACIOS _____ 11.811.386 _____

DIRECCION NOTIFICACION. COMANDO SIJIN POLICIA METROPOLITANA NEIVA HUILA-CALLE 21 No. 12-50 Barrio Tenerife Neiva

SE DESCONOCE EL CORREO ELECTRONICO DEI DEMANDADO

APODERADOS

NOMBRES _____ 1° APELLIDO _____ 2° APELLIDO _____ No. T.P. _____
ALIRIO _____ PINTO _____ YARA _____ 203579 _____

DIRECCION NOTIFICACION: _Calle 63 No. 5B-12 Barrio Cortijo Neiva _____ TEL. _3176800204 _____
Correo electrónico: alpinto-0804@hotmail.com

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso



Firma de quien entrega el proceso

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Neiva Huila.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE ALIRIO PINTO YARA C.C.No. 93.342.916 - CONTRA JOSE ALEXANDER PEREA PALACIO C.C.No. 11.811.386.

Cordial Saludo.

ALIRIO PINTO YARA, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 93.342.916 de Natagaima Tolima, actuando en causa propia para el cobro judicial de los títulos valor letra de cambio No. 001,001,001, 003,004,005 y 006; por medio del presente en forma respetuosa me permito manifestar al señor Juez Civil Municipal REPARTO Neiva Huila, que formulo demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JOSE ALEXANDER PEREA PALACIO C.C.No. 11.811.386 también mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio para que se libre a favor mío y en contra del demandado, mandamiento de pago por la suma dineraria que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO: El Señor JOSE ALEXANDER PEREA PALACIO C.C.No. 11.811.386 aceptó a favor de mi endosante UN (1) TITULO VALOR letra de cambio No. 001 por Valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), con fecha de cumplimiento para el 01 DE MARZO de 2019.

SEGUNDO: El Señor JOSE ALEXANDER PEREA PALACIO C.C.No. 11.811.386 aceptó a favor de mi endosante UN (1) TITULO VALOR letra de cambio No. 001 por Valor de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000), con fecha de cumplimiento para el 29 de Diciembre de 2019.

TERCERO: El Señor JOSE ALEXANDER PEREA PALACIO C.C.No. 11.811.386 aceptó a favor de mi endosante UN (1) TITULO VALOR letra de cambio No. 001 por Valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), con fecha de cumplimiento para el 01 de Agosto de 2019.

CUARTO: El Señor JOSE ALEXANDER PEREA PALACIO C.C.No. 11.811.386 aceptó a favor de mi endosante UN (1) TITULO VALOR letra de cambio No. 003 por Valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), con fecha de cumplimiento para el 30 de Diciembre de 2019

QUINTO: El Señor JOSE ALEXANDER PEREA PALACIO C.C.No. 11.811.386 aceptó a favor de mi endosante UN (1) TITULO VALOR letra de cambio No. 004 por Valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), con fecha de cumplimiento para el 30 de enero de 2019

SEXTO: El Señor JOSE ALEXANDER PEREA PALACIO C.C.No. 11.811.386 aceptó a favor de mi endosante UN (1) TITULO VALOR letra de cambio No. 005 por Valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), con fecha de cumplimiento para el 30 de Enero de 2019.

SEPTIMO: El Señor JOSE ALEXANDER PEREA PALACIO C.C.No. 11.811.386 aceptó a favor de mi endosante UN (1) TITULO VALOR letra de cambio No. 006 por Valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), con fecha de cumplimiento para el 30 de marzo de 2019

SEGUNDO: El plazo se encuentra vencido y los demandados no ha cancelado ni el capital ni los intereses de mora.

TERCERO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

CUARTO: Los Títulos valores letras de cambio me fue endosado en propiedad para su ejecución.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor mio y en contra del demandado JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS de las siguientes sumas dinerarias.

1.- Por el valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) contenido en la letra de cambio No. 001, con fecha de cumplimiento para el 01 DE MARZO de 2019.

1.2.- Los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir desde el 02 de marzo de 2019 hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

2.- Por el valor de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000) contenido en la lera de cambio No. 001, con fecha de cumplimiento para el 29 de Diciembre de 2019.

2.2.- Los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir desde el 30 diciembre de 2019 hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

3.- Por el valor contenido en la letra de cambio No. 001 por Valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), con fecha de cumplimiento para el 01 de Agosto de 2019.

3-3.- Los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir desde el 02 de Agosto de 2019 hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

4.- Por el valor contenido en la letra de cambio No. 003 por Valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), con fecha de cumplimiento para el 30 de Diciembre de 2019

4.4.- Los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir desde el 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

5.- Por el valor contenido en la letra de cambio No. 004 por Valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), con fecha de cumplimiento para el 30 de Enero de 2019.

5.5.- Los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir desde el 31 de Enero de 2019 hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

6.- Por el valor contenido en la letra de cambio No. 005 por Valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), con fecha de cumplimiento para el 30 de Enero de 2019.

6.6- Los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir desde el 31 de Enero de 2019 hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

7.- Por el valor contenido en la letra de cambio No. 006 por Valor de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), con fecha de cumplimiento para el 30 de marzo de 2019.

7.7.- Los intereses de mora desde la fecha de cumplimiento, es decir desde el 31 de marzo de 2019 hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

3.- LAS COSTAS DEL PROCESO

DERECHO

Además de las establecidas para las demandas ejecutivas de mínima cuantía Invoco lo dispuesto dentro del artículo 25 Código General del Proceso, **Artículo 6.demanda-inciso cuarto del decreto presidencial No. 806 del 04 de junio de 2020** y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de las partes, es usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Como pruebas amen para actuar:

1.- Los títulos Valores letras de cambio No. 001,001,001,003,004,005 y 006 escaneado

NOTIFICACIONES

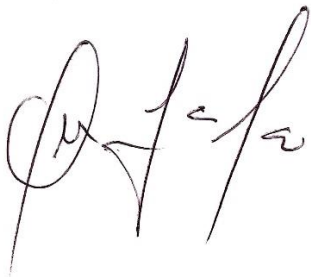
DEMANDANTE: ALIRIO PINTO YARA, oficina 3006 tercer piso C.C. COMUNEROS Neiva. Correo electrónico: alpinto-0804@hotmail.com – cl.3176800204

Ejecutados: JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS quien tiene su domicilio en el Municipio de Neiva Huila y Dirección de Trabajo Comando SIJIN POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA Ubicada en Calle 21 No. 12.50 Barrio Tenerife Neiva Huila.

JURAMENTO

Declaro Bajo la gravedad del juramento, que desconozco el correo electrónico personal de los demandados, ya que estos correos por ser personales gozan del derecho de privacidad, por lo que una vez se admita la demanda se procederá a surtir notificaciones conforme a lo dispuesto dentro del Artículo 8 del Decreto presidencial 806 del 04-06-2020

Del Señor Juez, Atentamente:



ALIRIO PINTO YARA
C.C.No. 93342.916 de Natagaima Tol.
T.P. No. 203579 del C.S.Judicatura

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Neiva Huila.

REF. SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES, PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE ALIRIO PINTO YARA CONTRA JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS C.C.No. 11.811.386.

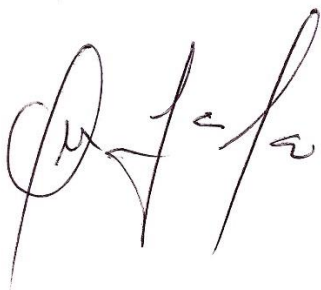
Cordial Saludo.

ALIRIO PINTO YARA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia que se adelanta en contra del demandado JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS C.C.No. 11.811.386.; por medio del presente, me permito solicitar al Señor Juez Civil Municipal (Reparto) Neiva, se decreten las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con este escrito así:

PRIMERO: El embargo del remanente y o de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva a favor de la COOPERATIVA COOPECRET RAD. 4100140030032008-688-00 los cuales los declaro de su propiedad y para el cumplimiento de la medida, pido se libre la respectiva orden de embargo con destino al Señor JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

Me reservo el derecho de denunciar algunos otros bienes pertinentes a la presente solicitud de medidas cautelares y fundamento este memorial petitorio en lo señalado en el artículo 470, 590 y 593 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Atentamente:



ALIRIO PINTO YARA
C.C.No. 93342.916 de Natagaima Tol.
T.P. No. 203579 del C.S.Judicatura

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

LETRA DE CAMBIO 001 PARTE FRONTAL Y POSTERIOR ENDOSOS

LETRA DE CAMBIO.

No. 001 Por \$ 300.000

SEÑOR: Jose Alexander Perea Palacios

EL DIA: 01 Mayo DE 2019

EN: Neiva A LA ORDEN DE: Aminta Martinez Gonzales

EXACTOS Trecentos mil Pesos M/cto

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ...% ANUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Neiva, febrero 01/2020.

Ciudad Fecha

SUS, Aminta Martinez G.

55 170 286.

ACEPTADA

Jose Alexander Perea Palacios
C.C. No. 11'811.386 de
Quibdó
Tel. cel 3125914581

ENDOSO: Yo Aminta Martinez
Gonzales endoso en propiedad
al señor Alirio pinto yara, en
Presente, titulo valor para su
ejecucion
x Aminta Martinez. g.
55 170 286.

ENDOSO: Alirio Pinto yara C.C. No.
93342916 ENDOSO en propiedad
al Sr. Fabio Andres Bahamon
Perez C.C. No. 7'719.309 el.
presente titulo valor letra
de cambio con
C.C. No. 7.719.309 Neiva.

ACERTO

Fabio Andres Bahamon Perez C.C. No.
7.719.309 ENDOSO en propiedad al
señor Alirio Pinto Yara C.C. 93342916
de Natagaima Tol. El presente titulo
valor letra de cambio No. 001 por valor
\$300.000

CONSTE.

C.C. No. 7.719.309 Neiva

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

LETRA DE CAMBIO No. 001 PARTE FRONTAL Y POSTERIOR ENDOSOS

Forma nro. 05-155

No. 001. LETRA DE CAMBIO POR \$ 600.000

Fecha 29 Noviembre / 2008

Señor (s) Jose Alexander Perea Palacios

El día 29 del mes de Diciembre de 2008

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Neiva por esta

UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Hariso/ cunuca

le cantidad de Seiscientos mil pesos "600.000"

pesos M.L. más el ____% mensual durante el plazo y el ____% mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

Dirección: Teléfono:

Att. x Hariso/ cunuca

C.C. NIT 11811-388 de Quimbá

C.C. NIT

Alexander Policio
Ogün

ENDOSO: Yo, Alirio Pinto Yara, endoso a propiedad al Sr. Alirio Pinto Yara, C.C. 93342916, el presente título valor letra de cambio

Consta:

x Hariso/ cunuca

ENDOSO: Alirio Pinto Yara, C.C. 93342916, endoso a propiedad al Sr. Fabio Andres Bahamon Perez, C.C. 7719-309, el presente título valor letra de cambio

Aceto

CC. No. 7.719.309 de Neiva

Aceto: 93342916

Fabio Andres Bahamon Perez C.C. No. 7.719.309 ENDOSO en propiedad al señor Alirio Pinto Yara C.C. 93342916 de Natagaima Tol. El presente título valor letra de cambio No. 001 por valor \$600.000

CONSTE

C.C. No. 7.719.309 Neiva

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

LETRA DE CAMBIO No. 001 PARTE FRONTAL

No. 001

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 500.000

SEÑOR Jose Alexander Perez

EL DIA 01 Agosto DE 2019

EN Neiva

EXACTOS Cien mil pesos

ALA ORDEN DE

SE SEÑORA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

Jose Arnold Selbergma

Ciudad Neiva

Fecha julio 01/2007

Su S.S. 93118253

Pesos Moneda Legal, mas intereses por retardo a...

% mensual, todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentacion y pago y a los avisos de rechazo.

Acepto: 03342916

Fabio Andres Bahamon Perez C.C.No. 7.719.309

ENDOSO en propiedad al señor Alirio Pinto Yara C.C. 93342916 de Natagaima Tol. El presente titulo valor letra de cambio No. 001 por valor \$500.000

CONSTE.

C.C.No. 7.719.309 Neiva

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros - cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

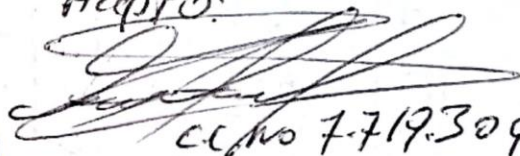
LETRA DE CAMBIO No. 001 POR VALOR DE \$500.000 PARTE POSTERIOR
ENDOSOS.

ENDOSO: yo, Jex Arnel Salazar
no, endoso en propiedad m.
Sr. Alirio Pinto yara e.e.
p. 93342916 al punto título
Valor const.

x. Jex Arnel Salazar
- 93118253

ENDOSO: Alirio Pinto yara
C.N. 93342916 endoso en
propiedad al punto título
Valor letra de cambio m.
Sr. Jairo Andres Bañanos
P.N. 7'719,509 Const.
C.N. 93342916

Apto:


C.N. 7.719.309 m.c.

Nº 29/H - 1 m.c. m.c.

18-57/6521E yd

60-01-08

5075

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

LETRA DE CAMBIO No. 003 PARTE FRONTAL CON ENDOSO

ACEPTADA

No. 003

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 350.000

SEÑOR: Jose Alexander Perea Pelaez

EL DIA 30 DE Dic DE 2008 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Neiva A LA ORDEN DE: Luz Mary Arcos Leal

EXACTOS: Trescientos cincuenta mil pesos m/c

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a % mensual, todas las partes de esta, letra quedan obligadas solidariamente y renuncia a la presentacion para la aceptacion y el pago y a los avisos de rechazo.

Ciudad Neiva

Fecha 30 de 2008

DIRECCION: Luz Mary Arcos E.

TELEFONO: 36135724

NIT: 11811568

91624630

16-11-2008

Acpto:

Fabio Andres Bahamon Perez C.C.No. 7.719.309

ENDOSO en propiedad al señor Alirio Pinto Yara C.C. 93342916 de Natagaima Tol. El presente titulo valor letra de cambio No. 003 por valor \$350.000

CONSTE.

C.C.No. 7.719.309 Neiva

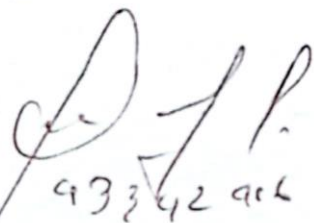
ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros - cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

LETRA DE CAMBIO No. 003 PARTE POSTERIOR REGISTRO ENDOSOS

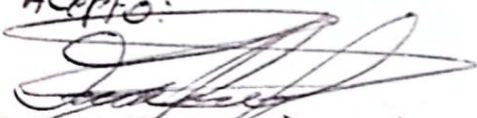
ENDOSO: yo, Luz Mary Arco R
Endoso en propiedad al Sr. Alirio
Pinto yara cc 93342916 el
presente título valor letra de
cambio. emitido:

x Luz Mary Arco R
ccn. 36145.7242

Acepto: 
93342916

ENDOSO: En propiedad al
Sr. Fabio Andrés Baltazar
Pérez ccn. 7719309.4 pri
Sunk Título valor letra de
cambio: Alirio Pinto Yara
93342916.

Acepto:



CCN 7719309 de NELO

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

LETRA DE CAMBIO No. 004 PARTE FRONTAL CON ENDOSO

ACEPTADA

No. 004 LETRA DE CAMBIO Por \$ 350.000-

SEÑOR: José Alexander Perez Rafacios

EL DIA 30 DE ene DE 2019 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Neiva A LA ORDEN DE: Jazmy Arco Piasso

EXACTOS: Trescientos cincuenta mil Duros o mil

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a 2% mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo.

C.C. ó NIT. 11 611 386

ciudad en 30 de 2009

DIRECCION: S. S. Jazmy Arco Piasso

TELEFONO: CEN. 36175724 N

Fabio Andres Bahamon Perez C.C.No. 7.719.309 ENDOSO en propiedad al señor Alirio Pinto Yara C.C. 93342916 de Natagaima Tol. El presente titulo valor letra de cambio No. 004 por valor \$350.000. CONSTE.

C.C.No. 7.719.309 Neiva

916124313
f.f. 01/01/2019

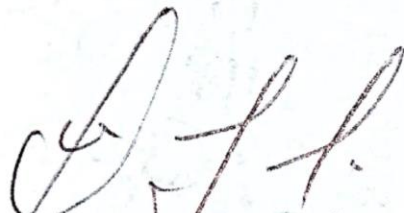
ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

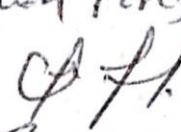
Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros - cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

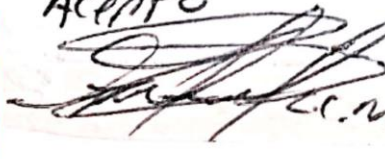
LETRA DE CAMBIO No. 004 PARTE POSTERIOR REGISTRO ENDOSOS

ENDOSO: yo, Lc. Mary Arcos R.
Endosadora propiedad al Sr. Alirio
Pinto yara c.c.n. 93342916 el
presente título valor letra de cambio:
Canti:

x Lc. Mary Arcos R
c.c.n. 36175.724. Neiva

Acepto: 

93342916
ENDOSO: Alirio Pinto Yara.
c.c.n. 93342916 endoso en
propiedad, el presente título valor
letra de cambio al Sr. Alirio
Pinto Yara c.c.n. 93342916
Acepto 

 c.c.n. 71717.309 Neiva

LETRA DE CAMBIO No. 005 PARTE FRONTAL CON ENDOSO

ACEPTADA

No. 005 LETRA DE CAMBIO Por \$ 350.000

SEÑOR: Jose Alexander Perez Palacios

EL DIA 30 DE Enero DE 2019 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Miva A LA ORDEN DE: Luz Mary Arcos Reina

EXACTOS: Trececientos cincuenta mil (350.000) pesos mch

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 12% ANUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA LA REPRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT: 110115386

DIRECCION: S.S. Luz Mary Arcos R

TELEFONO: CEN. 361357224 N

Ciudad: Miva

Fecha: Feb 30 de 2009

711026486

Acto: Apto.

Fabio Andres Bahamon Perez C.C.No. 7.719.309 ENDOSO en propiedad al señor Alirio Pinto Yara C.C. 93342916 de Natagaima Tol. El presente titulo valor letra de cambio No. 005 por valor \$350.000

CONSTE.

C.C.No. 7.719.309 Nerva

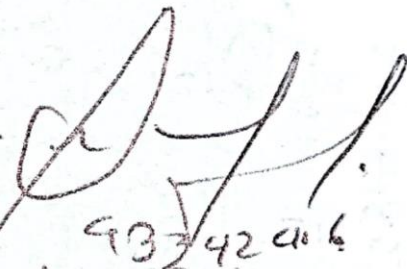
ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

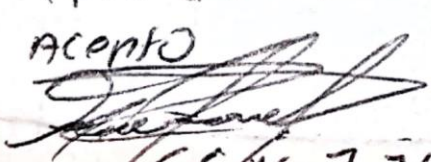
Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros - cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

LETRA DE CAMBIO No. 005 PARTE POSTERIOR REGISTRO ENDOSOS

ENDOSO: yo, Luz Mary Arcos R.
Endoso en propiedad, al señor
Alirio Pinto Yara c.c.n. 93342
que el presente título vale
letra de cambio
consta:

x Luz Mary Arcos R.
c.c.n. 36.175.724. Neiva

Acepto. 

93342916
ENDOSO: Alirio Pinto Yara c.c.n.
93342916 endoso en propiedad
al sr. ~~Alirio~~ Fabio Andrés Batta
mampay c.c.n. 7.719.309.
el presente título vale
Acepto  93342916
c.c.n. 7.719.309 c.c.n. 93342916

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros – cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

LETRA DE CAMBIO No. 006 PARTE FRONTAL CON ENDOSO

ACEPTADA

No. 006 LETRA DE CAMBIO Por \$ 350.000

SEÑOR: Jose Alexander Perez Pelacios

EL DIA 30 DE May DE 2019 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Neiva A LA ORDEN DE: Fabiano Arcos Binoso

EXACTOS: 1 accion de compra de 10 pesos mlt

Pesos Moneda Legal, mas intereses por retardo a la orden de Fabiano Arcos Binoso

LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION DE LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

REC. 6 NIT. 11.912.788

DIRECCION: Fabiano Arcos Binoso

TELEFONO: cel. 36135724 N

Ciudad Neiva 30 May de 2019

Fecha

719309309

ACUPTO: (Firma)

CONSTE

(Firma)

C.C.No. 7.719.309 Neiva

ASESORIAS Y COBRANZAS
Dr. ALIRIO PINTO YARA
Abogado

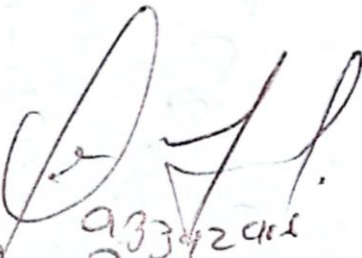
Oficina 3006-Tercer Nivel Centro Comercial los Comuneros - cl. 3176800204- Correo E. alpinto-0804@hotmail.com

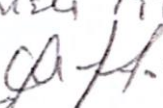
LETRA DE CAMBIO No. 006 PARTE POSTERIOR REGISTRO ENDOSOS

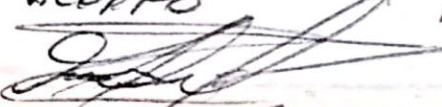
ENDOSO: p. Luz Mary Arco S. R
Endoso en propiedad al Sr. Alirio
Pinto Yara c.c.n. 93342916.
El presente título vale como
de cambio

consta:

x Luz Mary Arco S. R
c.c.n. 36175724.N.

Acepto: 
93342916

ENDOSO: Alirio Pinto Yara C.C.
Nº 93342916 endoso en propie-
dad al Sr. Fabio Andrés Balta
man para el presente título vale
como de cambio.  93342916
ACERTO


C.C.Nº 7719.309 NITVA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALIRIO PINTO YARA
DEMANDADO : JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00233-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **ALIRIO PINTO YARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.342.916**, en contra del demandado Señor **JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.811.386**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$300.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 001 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 1 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 001 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 29 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 30 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$500.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 001 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 1 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$350.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 003 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$350.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 004 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 30 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$350.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 005 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 30 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir

del 31 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$350.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 006 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 30 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- El (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

D.- **NOTIFÍQUESELE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) **JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

E.- **TÉNGASE** al abogado **ALIRIO PINTO YARA**, como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 9 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAURICIO PATIÑO ORTIZ
DEMANDADOS: LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00254-00

La parte demandante **MAURICIO PATIÑO ORTIZ, identificada con c.c. 7.684.831**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA con identificación con c.c. 12.102.021**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA con identificación con c.c. 12.102.021**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PEÑA SCRPETA y OTRO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00308-00

Revisado el memorial que allega el apoderado de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, procederá el despacho a tener a los demandados por notificado por Conducta Concluyente, y a suspender el presente proceso.

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a los demandados **DIEGO ALEJANDRO PEÑA SCARPETTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.029.408 y MANUEL GUILLERMO PEÑA SCARPETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.728.982**, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícense los términos.

TERCERO: ORDENESE LA SUSPENSION del presente proceso, hasta el 30 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 161 del CGP.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: FRANCISCO TORRE MORENO.
Radicación: 41001418900520210042800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>26 de mayo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>020</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO CASTRO CARVAJAL
DEMANDADO: SUCESION DE GUSTAVO CASTRO SARMIENTO -HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00776-00

Tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día MARTES cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M., la cual se llevará a cabo sobre el vehículo Marca VOLKSWAGEN, Modelo: 1997, Línea: GOLF MANHATTAN, Carrocería SEDAN, Placa: BJJ 341, Motor: DD149307, Serie:3VW1931HOVM711375, Chasis: 3VW1931HOVM711375, Color: ROJO TORNADO, Cilindraje 1.800 C.C., Puestos 5, Servicio: Particular.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO CASTRO CARVAJAL
DEMANDADO: SUCESION DE GUSTAVO CASTRO SARMIENTO -HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00776-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha instalado la valla de la que trata el art 375 del CGP, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días tramite la y/o radique el oficio para la inscripción de la demanda en el folio o del vehículo que se pretende prescribir, oficio que fue remitido al correo electrónico del demandante, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADA: BRASCOBI BASTIDAS CABRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00805-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, señor BRASCOBI BASTIDAS CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.533.332.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1117533332 Nombre BRASCOBI BASTIDAS CABRERA Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001057971	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	25/03/2023	\$ 188.479,00
439050001060959	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2021	25/03/2023	\$ 188.479,00
439050001064330	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	25/03/2023	\$ 207.480,00
439050001066365	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001069207	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001072187	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001075063	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001077793	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001081563	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	25/03/2023	\$ 229.880,00
439050001084609	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	25/03/2023	\$ 169.927,00
439050001087538	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	29/09/2022	31/03/2023	\$ 248.180,00
439050001091213	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	17/04/2023	\$ 248.180,00
439050001093289	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	17/04/2023	\$ 248.180,00
439050001096927	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	17/04/2023	\$ 248.180,00
439050001100801	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	17/04/2023	\$ 287.884,00
439050001102893	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	17/04/2023	\$ 287.884,00
439050001105959	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 185.466,00
439050001105960	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 62.714,00
439050001106343	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 287.884,00
439050001108042	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 287.884,00

Total Valor \$ 4.526.081,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: JESUS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00838-00

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo por ser empleado público, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1075293210, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 329.718, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **JESUS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a tochorojas@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01143

Señor(a) ABOGADO(A)
JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES
EMAIL. tochorojas@hotmail.com
Neiva

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, identificada con NIT No. 891.100.656-3 contra JESÚS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.549.774

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00838-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **JESÚS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL GUZMAN MURCIA
DEMANDADA:	MIREYA CORDOBA DUSSAN
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00843-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto calendado tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) notificado por estado 009 del 04 de marzo de 2022, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **MIREYA CÓRDOBA DUSSÁN**.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADAS: CARMENZA DIAZ LEON y MARY LUZ ELEJANDE HENAO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00900-00

En el auto calendarado 5 de mayo de 2022, se ordenó emplazar a las demandadas CARMENZA DIAZ LEON y MARY LUZ ELEJANDE HENAO, no obstante, en la providencia de fecha 09 de febrero de 2023, por medio del cual se designó a la abogada **CLAUDIA OBANDO QUINAYAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.183.480, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.606, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** este despacho omitió relacionar a la también demandada **MARY LUZ ELEJANDE HENAO**.

En consecuencia, esta agencia judicial **REQUIERE** a la profesional designada para que en la contestación de la demanda se pronuncie respecto de las dos demandadas, señoras CARMENZA DIAZ LEON y MARY LUZ ELEJANDE HENAO. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1111

Señor(a) ABOGADO(A)
CLAUDIA OBANDO QUINAYAS
claudia.obando2012@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA, CC. 36.171.626 contra CARMENZA DIAZ LEON, CC. 55.174.376 y MARY LUZ ELEJANDE HENAO, identificada con C.C. No. 1.002.799.933

Radicado No.41-001-41-89-005-2021-00900-00

Por medio de la presente, me permito remitir el auto de la fecha, para que se dé cumplimiento a lo allí resuelto.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado: DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA.
Radicación: 41001418900520210097100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VICTOR HUGO CASTRO VALVERDE
Demandado: OSCAR JAVIER GUTIERREZ PEREZ.
Radicación: 41001418900520210107000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER"
DEMANDADO: JOSE MILLER RAMIREZ RODRIGUEZ
ESTELA MARÍA GARCÍA GRANOBLES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01099-00

La parte demandante INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" Identificada con Nit. No. 900.782.966-9, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSE MILLER RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.075.540.911 y ESTELA MARÍA GARCÍA GRANOBLES identificada con C.C. No. 1.005.994.496, con el fin de obtener el pago del PAGARÉ No. 6615, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada ESTELA MARIA GARCIA GRANOBLES a la dirección indicada en el escrito de demanda, Vereda Santa Rita en Aipe (H), el día 16 de mayo de 2022, a través de la empresa de correos AM Mensajes Solución Integral de Mensajería, con la constancia de que la demandada se rehúsa a recibir la notificación del 19 de mayo de 2022, los anexos de la demanda debidamente cotejados y los allega a este despacho con la constancia de la empresa.

Al respecto el artículo 291 del C.G.P. indica en su numeral 4:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

Posterior a esto, la parte demandante procedió a notificar por aviso a la demandada ESTELA MARIA GARCIA GRANOBLES a la dirección indicada en el escrito de demanda, Vereda Santa Rita en Aipe (H), el día 13 de septiembre de 2022, a través de la empresa de correos AM Mensajes Solución Integral de Mensajería, con el respectivo recibido del 28 de septiembre de 2022, los anexos de la demanda debidamente cotejados y los allega a este despacho con la constancia de la empresa.

De igual manera la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado JOSE MILLER RAMIREZ RODRIGUEZ a la dirección indicada en el escrito de demanda, CALLE 5 # 3 - 45 EN AIPE (H)., el día 16 de mayo de 2022, a través de la empresa de correos AM Mensajes Solución Integral de Mensajería, con el respectivo recibido del 19 de mayo de 2022, los anexos de la demanda debidamente cotejados y los allega a este despacho con la constancia de la empresa.

Finalmente la parte demandante procedió a notificar por aviso al demandado JOSE MILLER RAMIREZ RODRIGUEZ a la dirección indicada en el escrito de demanda, CALLE 5 # 3 - 45 EN AIPE (H), el día 13 de septiembre de 2022, a través de la empresa de correos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

AM Mensajes Solución Integral de Mensajería, con el respectivo recibido del 28 de septiembre de 2022, los anexos de la demanda debidamente cotejados y los allega a este despacho con la constancia de la empresa

Conforme a la constancia secretarial del 15 de febrero de 2023, venció en silencio el término con el que contaban los demandados para contestar la demanda.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada JOSE MILLER RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.075.540.911 y ESTELA MARÍA GARCÍA GRANOBLES identificada con C.C. No. 1.005.994.496, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$584.197 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DARIO SCARPETTA MÉNDEZ
DEMANDADA: CORNELIO MÉNDEZ BARRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00401-00

Revisado el proceso de la referencia se encuentra que en el presente proceso se decretó la terminación del proceso por pago total pero se indicó que no se ordenaba la entrega de dos títulos judiciales, pues no se encontraban en la plataforma del banco agrario; sin embargo, esta información se da por error involuntario, pues revisada nuevamente la plataforma efectivamente existen dos descuento, por lo que se corrige el auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y se ordena la entrega de los títulos judiciales 439050001106093 y 439050001108518 a favor del señor DARIO SCARPETTA MÉNDEZ identificado con C.C. 77174563.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la providencia calendada de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se terminó por pago total el proceso de la referencia que quedara así:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULARDE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por DARIO SCARPETTA MÉNDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 77.174.563 contra CORNELIO MÉNDEZ BARRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.941.308, por la letra de cambio sin numerar del 16 de octubre de 2011.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales 439050001106093 y 439050001108518 a favor del señor DARIO SCARPETTA MÉNDEZ identificado con C.C. 77174563

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes, pues estas se habían decretado con anterioridad, pero la parte demandante indica que se realizó el pago total de la obligación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

SEGUNDO: La presente providencia forma parte integral de la indicada en el numeral anterior.

Notifíquese,

ME

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO
DEMANDADOS: HECTOR QUINTANA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00584-00

La parte demandante **CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO**, identificada con c.c. 20.621.806, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **HECTOR QUINTANA con identificación con c.c. 12121112**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por aviso y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HECTOR QUINTANA con identificación con c.c. 12.121.112**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$350.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON Y OTROS
DEMANDADO: ARACELY BAHAMON DE VARGAS y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00625-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día **MARTES QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo en los inmuebles denominados LOTES A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, y K ubicados en la carrera 4 No. 5-25 del corregimiento de Fortalecillas de Neiva, inmuebles que hacen parte del predio de mayor extensión con número de matrícula inmobiliaria 200-30840, y cédula catastral No 410010300000000020015000000000.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA